RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ALCANCE DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES A CARGO DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que seguidamente, el artículo 49 de la referida norma, estableció la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

Que el artículo 50 de la mencionada Ley definió que, la Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Esta Ley también establece que las entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente; con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, estableció los proyectos, obras y/o actividades sometidos al régimen de licenciamiento ambiental de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante el Acuerdo Corporativo N° 389 del 19 de junio de 2019, El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE creó la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, con el fin de diseñar, articular, adaptar y aplicar criterios y lineamientos técnicos en la evaluación de solicitudes de Licenciamiento Ambiental y permisos asociados de los proyectos, obras y actividades definidos por la Ley y/o los reglamentos, así como adelantar las actividades de control, seguimiento y monitoreo de los planes de manejo ambiental, de compensación, de inversión forzosa y de abandono, y demás compromisos y/o requerimientos a los proyectos licenciados, en cumplimiento de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo en la Jurisdicción; al igual que de responder de manera ágil y efectiva a los Organismos de control y demás entidades que requieran de la información vinculada.

Que a través de la Resolución RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el director General de CORNARE delegó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de CORNARE la atención de los trámites de Licencias Ambientales o su equivalente, Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, el control y seguimiento ambiental a los proyectos licenciados ambientalmente, permisos ambientales individuales, entre otros asuntos.

Que el Acuerdo 001 del 2024, emanado del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, cuyo objeto es establecer los criterios técnicos y jurídicos para implementar la función archivística en el Estado Colombiano y fijar otras disposiciones en cumplimiento de la Ley 594 de 2000 y el Decreto 1080 de 2015.

Que el Parágrafo del artículo 4.1.4. del anterior Acuerdo estipuló que, desde la planeación y producción de los documentos electrónicos de archivo se deben incorporar mecanismos que garanticen la fiabilidad, autenticidad, integridad, veracidad, e inalterabilidad, durante todo el ciclo vital de los documentos, con el fin de impedir la utilización no autorizada, la modificación, el traslado, el ocultamiento o la destrucción de estos.

Que el artículo 9 de la Ley 527 de 1999 determinó que, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación.

Que en aras de garantizar la prestación de un servicio adecuado, objetivo e integral, en el marco de los asuntos que se atienden en la Oficina de Licencias y Permisos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Ambientales de CORNARE, resulta necesario fijar el alcance y condiciones de los mismos, a la luz de la normatividad ambiental y administrativa vigente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto establecer los parámetros, directrices y procedimientos generales, de los asuntos que se gestionan en la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación.

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS, MODIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN ANTE LA OFICINA

ARTÍCULO SEGUNDO: RADICACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, PMA Y DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS Y SUS PROYECTOS DE MODIFICACIÓN. Para este tipo de solicitudes, se seguirán las reglas establecidas en los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015, los cuales establecen que la información relacionada con los trámites de los que trata la presente resolución, podrá ser presentada a la Corporación a través de la Ventanilla Integral de Servicios VIS de la sede principal de Cornare, por los canales digitales oficiales (correo electrónico) y a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo primero: La información que se presente en la Ventanilla Integral de Servicios VIS de la sede principal de la Corporación, deberá ser aportada en medio magnético dando cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 3.2.4. de la MGEEA, asegurando que la denominación de los archivos y la ruta completa de acceso no supere los 260 caracteres. Asimismo, los nombres no deben contener tildes, símbolos, ni caracteres especiales y los nombres de los archivos deben reflejar el contenido de este.

Parágrafo segundo: El remitente deberá garantizar la integridad e inalterabilidad de la información enviada al correo electrónico oficial de la Corporación, la cual efectuará una única descarga del contenido existente al momento de la recepción, sin admitir descargas ni actualizaciones posteriores.

Parágrafo tercero: En caso de presentarse la información a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se recomienda informar a la Corporación a través de los canales oficiales de radicación, la presentación del trámite.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. La presentación de Estudios de Impacto Ambiental – EIA, Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, PMA y sus modificaciones deberán realizarse de manera presencial ante la Sede Principal de CORNARE ubicada en el municipio de El Santuario – Antioquia, a la altura de la Autopista Medellín – Bogotá, Carrera 59 44-48, Kilómetro 54, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN. Previo a su radicación, se procederá con la revisión de la información presentada, para lo cual se diligenciará la respectiva Lista de Chequeo dispuesta para ello, según el trámite que corresponda. En presencia del usuario se informará sobre el nivel de cumplimiento de la solicitud conforme a los requisitos exigidos según el Formulario Único, indicándole uno a uno los documentos faltantes en caso de que haya lugar a ello.

Parágrafo: En caso de que la información presentada, cumpla con el lleno de los requisitos exigidos, se procederá con su radicación ante la Unidad de Gestión Documental de CORNARE. En el evento negativo, se informará al usuario acerca de la situación, caso en el cual se le recomendará no proceder a la radicación. Si el usuario insiste en radicar la documentación, se procederá a ello y se agotará el procedimiento establecido en el siguiente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. Radicada la solicitud sin el lleno de los requisitos exigidos por la norma, la Corporación procederá a dar aplicación de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Parágrafo primero: A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Parágrafo segundo: Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Parágrafo tercero: Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la Corporación decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES. Con el lleno de los requisitos legales y la respectiva remisión del pago al expediente, la Corporación procederá a expedir el Auto de inicio del trámite, ordenando a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales la evaluación de la solicitud presentada por el usuario, agotando el trámite que corresponda, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo: La solicitud de información a otras entidades o autoridades de conceptos técnicos o informaciones pertinentes, establecida en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.6.3. y el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, podrá realizarse en cualquier etapa del procedimiento de licenciamiento ambiental, con el fin de garantizar el debido proceso y la consecución de los insumos necesarios para la toma de decisiones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DEL TRÁMITE. La evaluación técnica y jurídica del trámite se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cumplimiento de los Términos de Referencia definidos para la particularidad de cada proyecto y la Metodología General para la evaluación de Estudios Ambientales. En el caso de requerirse por parte del usuario la presentación de información de carácter complementario, se realizará la respectiva reunión de solicitud de información adicional, la cual será comunicada con oportunidad al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL EN EL MARCO DE LA LEY 2250 DE 2022. Para la atención y recepción de solicitudes de Licencia Ambiental Temporal, se aplicarán las reglas y procedimientos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 1830 de 2024 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin perjuicio de los requisitos establecidos en los artículos Segundo y Tercero de la presente Resolución, relativos a la presentación de la información de manera presencial y en dispositivo magnético, lo cual garantizará la fiabilidad de la información.

Parágrafo: En todo caso la solicitud de licencia ambiental temporal solo se podrá presentar ante la Corporación desde la ejecutoria del acto administrativo que certifica el proceso de formalización y hasta tres (3) meses posteriores a la inscripción en el registro minero nacional del subcontrato de formalización, Área de Reserva Especial o la figura de formalización que aplique para tal caso, superado este tiempo deberá solicitarse la respectiva licencia ambiental global o definitiva.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA REUNIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL. A efectos de lo establecido en el artículo anterior, la reunión de solicitud de información adicional deberá cumplir con los siguientes requisitos, por parte del interesado en el respectivo trámite:

- La reunión deberá ser debidamente atendida por el representante legal de la persona jurídica o directamente por el interesado.
- En el evento negativo, deberá aportar de manera previa, poder, para actuar con todas las facultades de Ley encaminadas a participar en el marco de la reunión y la posibilidad de presentar los recursos de Ley.
- El usuario podrá hacerse acompañar con su equipo técnico, con el fin de solventar todas las inquietudes y requerimientos que se generen en el marco de la reunión de solicitud de información adicional.

Parágrafo: En caso de otorgarse la Licencia Ambiental o su modificación para el proyecto, obra o actividad deberá presentarse el Estudio de Impacto Ambiental compilado como última versión oficial y con todos los requisitos y ajustes solicitados por la Corporación.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO: PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR COMPETENCIA. En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.6. del Decreto 1076 de 2015, cuando un proyecto, obra o actividad se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, dichas autoridades deberán enviar la solicitud de licenciamiento ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), quien designará la autoridad ambiental competente para decidir sobre la licencia ambiental.

Con el fin de proceder a lo anterior, el interesado en el proyecto, obra o actividad, deberá presentar ante Cornare, lo siguiente:

a) Descripción del proyecto (objetivo, actividades y características de cada jurisdicción y localización georreferenciada);

b) Consideraciones técnicas (descripción general de los componentes ambientales de cada jurisdicción, descripción y localización de la infraestructura general en cada jurisdicción e impactos ambientales significativos); y

c) Demanda de recursos y permisos o concesiones ambientales requeridos en cada jurisdicción.

d) Información cartográfica en formato digital editable [GDB y/o Shp] del área de influencia directa y obras inherentes del proyecto; así como de la jurisdicción de las dos autoridades ambientales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la circular externa 00001 del 09 de octubre de 2020 de la ANLA (radicado 2020177205-2-000), se establece que, a partir del 1 de enero de 2021, toda la información geográfica presentada a la ANLA deberá estar acorde con el Único Origen Nacional de Coordenadas, conforme con lo dispuesto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en las Resoluciones 471 del 14 de mayo de 2020 y 529 del 05 de junio de 2020.

Parágrafo primero: Este mismo procedimiento aplicará para dirimir competencias en permisos, autorizaciones y individuales.

Parágrafo segundo: Sin el agotamiento previo de este trámite, no podrá iniciarse ninguna evaluación de licencia ni permiso ambiental, en caso de que el proyecto, obra o actividad se encuentre en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA SUSTRACCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS. Cuando se pretendan desarrollar actividades sujetas a licencia ambiental en usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, se deberá agotar de manera previamente el trámite de sustracción de área protegida; sin el acto administrativo en firme que autorice o niegue la sustracción no se procederá con la decisión de fondo acerca de la solicitud de licencia ambiental. Lo anterior conforme a lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo: Solo procederá el proceso de sustracción de área protegida cuando existan razones de utilidad pública e interés social; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015.

CAPÍTULO II

DE LOS TRÁMITES AMBIENTALES INDIVIDUALES, SOLICITUDES Y DERECHOS DE PETICIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RADICACIÓN DE LOS TRÁMITES AMBIENTALES INDIVIDUALES. Las solicitudes que se presenten para el uso y aprovechamiento de recursos naturales individuales de competencia de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales no podrán radicarse hasta tanto, la información se encuentre completa y con el lleno de los requisitos exigidos en la norma, para lo cual se diligenciarán las listas de chequeo a que haya lugar. Se aplicará el mismo procedimiento indicado en el artículo 4 de la presente Resolución.

Parágrafo primero: Si el usuario insistiere en su radicación, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo quinto del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: La presentación de trámites ambientales individuales, podrá realizarse a través de medios electrónicos y a través de la plataforma VITAL, siempre y cuando se garantice la integralidad e inalterabilidad de la información presentada, por lo que no serán de recibo documentos a través de carpetas compartidas editables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL TRÁMITE DE PERMISOS INDIVIDUALES, SU MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN. Con el lleno de los requisitos legales y respectiva remisión del pago en el expediente, se procederá con la expedición del Auto de inicio, ordenando a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales su evaluación, si hay lugar a ella, para lo cual se asignará el número de técnicos que corresponda al perfil del permiso evaluado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SUSPENSIÓN O PRÓRROGA DE LOS TÉRMINOS PROCESALES. En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3.A. del Decreto 1076 de 2015, los procedimientos en trámites, permisos y autorizaciones ambientales individuales también podrán suspenderse o prorrogarse por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados; situación que será excepcional y se aplicará por analogía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN. Para la atención de los Derechos de Petición que se asignan a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, se dará estricta aplicación a lo establecido en la Resolución RE-05353-2021 del 13 de agosto de 2021, mediante la cual se reglamenta el trámite interno del mismo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LIQUIDACIONES EN PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS AMBIENTALES, DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS, PMA Y SUS MODIFICACIONES

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los asuntos establecidos en el literal A del artículo 15 de la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026 (Resolución interna de cobros) o aquella que la modifique, sustituya o derogue, se liquidarán de la siguiente manera:

1. **Radicación y Verificación:** El usuario deberá radicar la documentación del trámite. La Oficina de Licencias y Permisos Ambientales procederá a verificar que la información allegada se encuentre completa.

2. **Liquidación en el aplicativo:** Una vez se identifique la información necesaria para la validación de la cuenta de cobro, el profesional a cargo expedirá la liquidación (cuenta de cobro) a través del aplicativo interno CONNECTA.

3. **Comunicación al usuario:** La liquidación generada en el aplicativo será remitida formalmente al usuario por medio de oficio, que reposará en el respectivo expediente ambiental.

4. **Acreditación del pago:** El usuario deberá remitir a la Corporación el respectivo comprobante de pago, asociando de manera clara el número de expediente y el número de liquidación, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. Sin este requisito, no podrá darse inicio al trámite ambiental solicitado.

Parágrafo primero: Una vez el usuario envíe el comprobante de pago por concepto de evaluación y cumpla con los demás requisitos legales, se procederá formalmente a dar inicio al trámite ambiental, mediante acto administrativo que ordene su evaluación.

Parágrafo segundo: CORNARE podrá realizar la reliquidación de la cuenta de cobro, en cualquier etapa de evaluación del trámite, la cual deberá ser cancelada previo a la decisión de fondo que se llegue a adoptar.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ATENCIÓN A USUARIOS Y EL TERCERO INTERVINIENTE

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EL TERCERO INTERVINIENTE. A la luz de lo establecido en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica, sin necesidad de demostrar interés alguno en la actuación, podrá solicitar ante la Corporación el reconocimiento como tercero interviniente tanto en el marco de evaluación de licencias, permisos y autorizaciones ambientales (incluyendo sus modificaciones), como también en el control y seguimiento ambiental.

Parágrafo primero: El usuario deberá delimitar de manera expresa dentro de su solicitud, el alcance de la intervención, con el fin de que las actuaciones que se vayan generando dentro del expediente, correspondan con aquéllas que le sean de interés.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo segundo: En desarrollo de lo anterior, esta Corporación previo a su declaratoria, podrá requerir al usuario información adicional tendiente a determinar el alcance de su intervención dentro del expediente.

Parágrafo tercero: En materia del control y seguimiento ambiental, las actuaciones que se generen se comunicarán al tercero interviniente debidamente reconocido y podrá hacer uso de los recursos de ley de que sea susceptible el respectivo acto administrativo, aclarando que solo procede recursos en contra de los actos que la Ley determine.

Parágrafo cuarto: El reconocimiento de la intervención culminará, una vez desaparezcan las razones que motivaron su solicitud, lo cual será declarado mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SOLICITUD DE REUNIONES PARA SOCIALIZACION DE PROYECTOS. Los usuarios podrán solicitar ante la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales espacios de socialización de proyectos, obras o actividades de su competencia, remitiendo de manera previa la respectiva solicitud al correo electrónico cliente@cornare.gov.co.

Parágrafo primero: En desarrollo de lo anterior, dentro de la solicitud de reunión que se presente, deberá especificar las siguientes condiciones:

1. **Descripción general del proyecto:** objetivo, alcance, características técnicas y funcionales.

2. **Localización geográfica:** coordenadas, planos de ubicación, municipios y departamentos involucrados.

3. **Compatibilidad con el uso del suelo:** según los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) vigentes.

4. **Información ambiental preliminar:** delimitación preliminar del área de influencia, características abióticas, bióticas y socioeconómicas, incluyendo información sobre: ecosistemas, cuerpos de agua, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales requeridos (concesiones de agua, ocupaciones de cauce, vertimientos, aprovechamiento forestal, emisiones atmosféricas, entre otros), áreas protegidas, ecosistemas estratégicos o comunidades presentes en la zona de influencia. Identificación preliminar de impactos y medidas de manejo a llevar a cabo.

Parágrafo segundo: Las conversaciones, consideraciones y conclusiones que se realicen en el marco de las reuniones que se lleven a cabo, tendrán todos los efectos establecidos en el artículo 28 de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATENCIÓN A USUARIOS DE MANERA PRESENCIAL. Los usuarios que se presenten de manera presencial ante las instalaciones de la Corporación, sin cita previa, serán atendidos directamente por los funcionarios de la Ventanilla Integral de Servicios (VIS) quienes asesorarán de manera adecuada y completa las inquietudes que se presenten.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo primero: Los funcionarios de la VIS podrán solicitar el respectivo apoyo a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, con el fin de prestar la asesoría correspondiente a los usuarios externos sobre el objeto de su consulta.

Parágrafo segundo: Las conversaciones, consideraciones y conclusiones que se realicen en el marco de estas reuniones que se lleven a cabo, tendrán todos los efectos establecidos en el artículo 28 de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Proyectó:

John Fredy Quintero Alzate / Abogado de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.
Valentina Urrea Castaño / Abogada de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.
Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Coordinador Jurídico Ambiental.

V.B. Sara Manuela Jaramillo Hernández / Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.
Aprobó: Oladier Ramírez Gómez/Secretario General.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare